



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DTJ- 085-2016-132

Ibagué, 30 de Noviembre de 2016.

Señor:
CARLOS EDUARDO CARVAJAL RUBIO.
Jefe de Oficio Control Interno
Empresa de Servicios Públicos de Flandes "ESPUFLAN"
Carrera 8 calle 8 Esquina 2 Piso.
Flandes - Tolima



SALIDA No. 6946
Fecha 02/12/2016
Hora 12:09 p.m.

Ref. Contestación Oficio de fecha 21 de Octubre de 2016.
Radicación Interna: 5079 del 24 de Octubre de 2016

CONCEPTO JURIDICO

CONCEPTO No. 23	29 de Noviembre de 2016
Tema:	Obligación de rendir información a la Contraloría Departamental del Tolima a través de los aplicativos SERCA, COBRA Y SICOF. Obligación de reportar información a la Plataforma Sia Observa.
Problema Jurídico:	Obligación de rendir información a la Contraloría Departamental del Tolima a través de los aplicativos SERCA, COBRA Y SICOF. Obligación de reportar información a la Plataforma Sia Observa.
Fuentes formales:	Constitución Política Ley 42 de 1993 Ley 1753 de 2015 Ley 1581 de 2012 Ley 712 de 2014 Resolución Orgánica No. 007 del 09 de Junio de 2016 de la CGR. Resolución Orgánica No. 005 del 02 de marzo de 2016 de la ARG
Precedente:	

Sobre Este Concepto jurídico:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

En vista de la categoría de sujeto de control que tiene la Empresa de Servicios Públicos de Flandes, en Ente de control no puede entrar a dirimir asuntos jurídicos de la entidad que tiene que ver con la gestión fiscal y administrativa, que pueden ser objeto de control posterior y selectivo; es decir no puede el Ente de control, ejercer funciones de coadministración de la entidad municipal.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado de la siguiente manera:

1. Fundamentación legal y jurídica de la Obligación de rendir cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima.

Que el artículo 267 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que el numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política, en concordancia con el literal a) del artículo 8, del Decreto Nacional 2145 de 1999, establece que es función del Contralor General de la República, Contralores Departamentales y Municipales, conceptuar y evaluar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno de las Entidades y Organismos del Estado.

Que el inciso 6° del artículo 272 de la Constitución Política establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el artículo 268 ibídem al Contralor General de la República. Que en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el numeral 1° del Artículo 9 de la Ley 330 de 1996, se establecen los principios, métodos y procedimientos para el ejercicio del Control Fiscal.

Que el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 establece que las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Ley.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993 reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar, en



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o de particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales y el monto de las mismas.

Que el artículo 27.4 de la Ley 142 de 1994 establece "27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponder/es. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías Departamentales.

Que la Auditoría General de la República, creo el Aplicativo SIA OBSERVA, adoptado por la Resolución Orgánica 008 de 2015, como una herramienta tecnológica que le permite a las Contralorías la captura de información de manera oportuna y en tiempo real, con base en la rendición de cuentas de sus sujetos vigilados.

Que en el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018" aprobado mediante Ley 1753 de 2015 se estableció que: "En materia fiscal se incrementará la cobertura y la calidad de la vigilancia y el control mediante la construcción de un nuevo modelo de control fiscal que avance hacia una vigilancia y control posterior y selectivo más efectivos.

Que mediante Resolución Orgánica número 007 del 9 de Junio de 2016, la Contraloría General de la Republica "*reglamenta la rendición de información para la contabilidad presupuestal y del tesoro, la información presupuestal de los departamentos, distritos, Municipios y Territorios Indígenas; el control y seguimiento al límite del gasto territorial; el régimen presupuestal del Sistema General de Regalías; el registro y refrendación de la Deuda Publica; la Auditoria al Balance de hacienda; las estadísticas fiscales del estado y demás disposiciones para la materia*".

Que Mediante Resolución Orgánica No. 005 del 02 de marzo de 2016, expedida por la Auditoría General de la Republica, se reglamenta el registro y rendición de la información presupuestal y de contratación en el aplicativo SIA Observatorio para las Contralorías Territoriales.

Que la Ley 1753 de 2015 en su Artículo 159 denominado "Obligatoriedad de suministro de información", modificó el artículo 227 de la Ley 1450 de 20114 , disponiendo que "Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.

El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública (...).

2) Conclusiones:

Que la Empresa de Servicios Públicos de Flandes "ESPUFLAN" es sujeto de control de la Contraloría Departamental del Tolima y por tanto tiene el deber legal de reportar la información relacionada con su gestión en los aplicativos SIA OBSERVA, SERCA, Y SICOF.

De esta manera podemos dar respuesta al asunto planteado.

Sin otro particular,

Atentamente,


OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Elaboro y proyecto
FATA/PU/DTJ

Contestado VTJ085

D13

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES

Nit. 800190921-4

INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° SSPD-20151300015835
DEL 16 DE JUNIO DEL 2015

Visión: "Ser una empresa pública sólida, que implemente calidad total y reingeniería en sus procesos, una organización con prospectiva, líder en el departamento de Tolima en la prestación de servicios públicos domiciliarios, que contribuirá con el desarrollo de políticas públicas para la inversión social y el desarrollo económico del municipio de Flandes."



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS DE FLANDES E.S.P. -
ESPUFLAN
Dirección: C/PA. 8 CALLE 12 PISO 2
ESQUINA
Ciudad: FLANDES
Departamento: TOLIMA
Código Postal: 733510012
Envío: RN657226833CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
EDILBERTO PAVA CEBALLOS
(CONTRALOR)
Dirección: CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
GOBERNACION DEL TOLIMA
Ciudad: TOLIMA
Departamento: TOLIMA

Código Postal:
Fecha de Admisión:
21/10/2016 17:21:55
Min. Transportación y Comunicaciones del 20/05/2016

COMUNICADO EXTERNO A.E. 2016-922

Flandes, 21 octubre de 2016

Doctor
DILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor
Contraloría Departamental del Tolima
Edificio Gobernación séptimo piso
Ibagué, Tolima.

Asunto: Solicitud de Concepto

Respetado señor Contralor:

En desarrollo de las funciones de apoyo y seguimiento enmarcadas en los fundamentos de la autorregulación establecidas por la ley 87 de 1993 a la Oficina de Control Interno, comedidamente y con toda atención me permito solicitar a ese ente de control fiscal se nos oriente sobre si la Empresa de servicios públicos de Flandes Tolima "Espuflan E.S.P" está obligada a reportar información a la Contraloría Departamental a través de los aplicativos : SIA OBSERVA, SERCA, COBRA, SICOF y a qué otro aplicativos está obligada la Empresa a reportar información.

Es de anotar que la Empresa Espuflan es una empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, constituida a través de acuerdo municipal 089 de 1990 y modificado mediante acuerdo municipal 053 de 1995.

Agradezco su valiosa colaboración con la presente.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO CARVAJAL RUBIO
Jefe Oficina Control Interno
Espuflan E.S.P.

Elaboró: Carlos Eduardo Carvajal R -Jefe Oficina Control Interno Espuflan E.S.P.

CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL TOLIMA
ENTRADA No. 5079
Fecha 24/10/2016
Hora 11:41 a.m.

CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA
FECHA: 25-X-16
HORA: 9:35 am - 199
RECIBÍ: [Firma]

Misión: "Prestar un excelente servicio público de agua potable y saneamiento básico, que contribuya con en el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la comunidad, con desarrollo sustentable y sentido de pertenencia"

Carrera 8 N8 No Esquina 2° piso, Celular 318 347 3172
Flandes Tolima